

Servicios de millones desta Ciudad Lugares de Alhuerza y to  
 do lo demas que en ella y en el campo comprehende su jurisdiccion  
 desta dicha Ciudad de Murcia por el dicho encargo  
 de ciento. se encargan de las dichas rentas y servicios, las Alcaualas  
 las tercias, y otros derechos por tiempo de tres años que a de comen  
 zarse desde el dia primero de Enero del presente de mill e setecientos  
 y ochenta y tres y cumpliran el dia fin de Diciembre de mill e setecientos  
 e sesenta y cinco. Los reales servicios de millones por otros  
 tres años que empiezan desde el dia primero de Abril de este dicho año  
 de seiscientos y ochenta y tres y cumpliran el dia ultimo de marzo  
 del año de seiscientos y ochenta y seis. De cuya razon se agregas  
 ra por cada uno de los dichos años catorce quintos de mas: y  
 Ducientas y cinquenta fanegas de trigo. Los ocho quintos por los  
 dichos servicios de veinte y quatro millones y sus agregados, y los  
 seis quintos y dichas Ducientas y cinquenta fanegas de trigo por  
 las Alcaualas, tercias, y quatro por ciento. Las quales dichas can  
 tidades andetener su aplicacion conforme se conteneren a ca  
 da una de las dichas Ventas Reales de servicios executandose  
 los pagamientos en las Arcaas Reales desta Ciudad, a los plazos  
 y tiempos que fueren de su obligacion sin que se quede ostandingu  
 na, sino que con las Cartas de pago que se dieren en dichas Arcaas  
 por la persona a cuyo cargo fuere esta obligacion y tomada la  
 razon en la Contaduria de cada una de las dichas Cartas de  
 pago no se lea de poder pedir a esta Ciudad cosa alguna ni o  
 ner embarazo en el abono que se deuea hacer de los mas que vore  
 se entregado con ningun pretexto de minotivos ni razon, porque